

Secretaría:- A Despacho el anterior para resolver sobre adición de auto que decretó pruebas.

Cartago, Julio 28 2022.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 485

PROCESO: Ejecutivo con Acción Personal

RADICACIÓN No. 761473103002-2022-00011-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago Valle, Agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

No acceder a la solicitud relacionada con adición del auto que decretó las pruebas dentro del proceso ejecutivo con acción personal adelantado en causa propia por el doctor **Luis Fabián Getial Cháves** contra **Las Empresas Municipales de Cartago Valle E.S.P.**

S e c o n s i d e r a:

Dentro del término de ejecutoria del auto que decretó las pruebas del proceso, el togado ejecutante presenta escrito mediante el cual, en principio, invoca reposición de la mencionada providencia y luego finaliza solicitando adición de la misma, al considerar que solo desistió de uno de los medios probatorio relacionados en el ítem 3.2 de las pruebas aludidas en el escrito visible en el Archivo 087y en consecuencia, debe el Despacho resolver sobre el decreto de la relacionada consistente en una certificación a expedir por la ejecutada.-

En tal sentido, remitiéndonos al contenido del auto 434 de Julio 14/22 Archivo 093, se verifica que se admitió el desistimiento de los medios probatorios acotados en el ítem 3.2 ya referido, precisando que se hizo teniendo en cuenta el contenido del escrito aportado vía email por el peticionario visible en el archivo digital 092, en el entendido que se refirió a los dos medios de prueba allí registrados,

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho que le asiste a cada uno de los intervinientes en materia probatoria en el desarrollo procesal, pasando a dirimir respecto al medio probatorio pluricitado por el togado, se denegará su práctica por cuanto se trata de un medio probatorio que el interesado directamente o por medio del derecho de petición hubiera podido conseguir, ni se aportó prueba sumaria de que la misma no hubiese sido atendida (Art. 173 C. General del Proceso).-

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Denegar la solicitud de adición del auto que decretó las pruebas invocada por la parte ejecutante dentro del juicio ejecutivo seguido a través de apoderado judicial por **Luis Fabián Getial Chaves** contra **Las Empresas Municipales de Cartago Valle E.S.P.** por lo expuesto en el cuerpo de éste proveído.

2º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.-.

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

**Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38b0cb0ac695db6d01d173a45ad6f83780008a530d955d2fa60ea0ec825cab0**

Documento generado en 05/08/2022 01:37:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**